



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120170093700**

Mediante memorial radicado en este estrado judicial (fls. 139 a 149), la apoderada judicial del Sociedad Privada de Alquiler S.A.S (antes Bienco SAS), allega escrito de subrogación parcial, en la cual manifiesta que la Afianzadora Nacional S.A., -AFIANSA-, efectuó en favor de la sociedad Alquiler S.A.S., un pago parcial de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, aportando, como sustento de ello, contrato de fianza colectiva suscrito entre las partes y certificado de pago (fl.139), en la que señala haber recibido a entera satisfacción la suma de \$3.014.473.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación (fls.148 y 149), encuentra el Juzgado que el mismo se atempera en lo normado en el Código Civil en sus artículos 1666 a 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga y en donde también viene contemplada la subrogación parcial, en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado, solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo.

Opera entonces, en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación, pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta litis asciende a la suma de \$5.898.470, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante a la Afianzadora Nacional S.A., -AFIANSA-.

En mérito de todo lo previamente expuesto se dispone:

**PRIMERO:** ACEPTAR la subrogación parcial en la suma de \$ 3.014.473 que efectúa la Afianzadora Nacional S.A., -AFIANSA-.

**SEGUNDO:** TENER como demandante principal a Sociedad Privada de Alquiler S.A.S., y como subrogatorio parcial al Afianzadora Nacional S.A., -AFIANSA-, hasta el monto del valor pagado \$ 3.014.473.oo.

**TERCERO:** Respecto a la entrega de títulos visible a folio 137, se le pone de presente a la parte actora que una vez revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario a nombre de los deudores, informe que se anexa a la presente providencia, se evidenció que no se ha constituido ningún título a favor de la demandante, por lo que no es posible entregar suma de dinero alguna.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 99 de fecha 30 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA